

"NUESTRAS" CONSTITUCIONES POLITICAS ANTE LA CONCIENCIA

Publicado en ECA, 76 (1953), 540-545.

"A veces me subleva cierta actitud de algunos católicos que se expresan ligera y aun irrespetuosamente, no sólo contra algunos actos del Gobierno sino contra ordenaciones claramente contenidas en la Carta Magna de la Rep. de El Salvador. La Constitución es la manifestación de la voluntad de todo un pueblo, y merece mucho más consideración. Que se critiquen, aun sin piedad los decretos de tal o cual Ministro — como ahora el del Ministerio de Cultura — enhorabuena! Pero aun éstos, al menos en lo que son o quieren ser un reflejo de la Ley Fundamental, son también acreedores de respeto, y más por parte de los católicos que deben dar ejemplo de reverencia a las leyes".

Así, de una nota de un protagonista de la última embestida por parte de la fobia del Ministerio de Cultura de San Salvador contra los colegios particulares, especialmente los católicos.

De la lectura de la nota de nuestro suscriptor, en la que la cuestión educativa es sólo un incidente, se ve que lo principal de su contenido es una apreciación exagerada, quizá demasiado exagerada, hacia esos documentos estatales, a los que se ha dado en llamar "Constituciones".

Creo que ellos no son dignos de más respeto por parte de los católicos de lo que lo han sido por parte de sus hechores.

Sin embargo, es prematuro adelantar impresiones:

Responderemos siguiendo este plan:

- I.—Una rápida, muy rápida, ojeada a nuestra historia a través del prisma del achaque constitucional. Esta ojeada tendrá que ser por fuerza histórico-filosófica.
- II.—Unas breves acotaciones sobre la primera y más próxima base esencial de toda Constitución, merecedora de tal nombre: **la ontología del pueblo.**
- III.—Una muy sumaria indicación sobre el derecho natural —filosofía del derecho— como segunda base remota o más profunda e inamovible para toda ley humana, y por ende aun para la Ley Fundamental de una nación.

Derecho

I.—Revisión histórica:

Si dividimos a América en dos porciones humanas aritméticamente iguales, 150 millones de estadounidenses y 150 millones de hispanoamericanos, hallaremos una constitución por parte del primer grupo y más de 160 por parte del segundo. Ya es muy aleccionador este solo primer contraste entre la inactividad constituyente del norte y la fiebre legisladora del sur.

Pero todavía dentro del grupo hispanoamericano parece que la eferescencia constitucional está también en razón inversa del desarrollo económico, cultural y progresista: pues los menos son de las naciones más desarrolladas: como Uruguay que figura con 3, Argentina con 4 y Brasil con 5; mientras que Bolivia, El Salvador y Venezuela van por la docena y más.

Volviendo a los dos grandes grupos, el estadounidense y el hispanoamericano, se acentúa el contraste cuando se considera que las naciones que dieron en la triste tarea de estructurarse en Constituciones artificiales, habían heredado de la madre Patria — quizá a más de alguno extrañe esta afirmación — pueblos de perfecta fisonomía y de más desarrollo político que las dispersas y desarticuladas colonizaciones protestantes del Norte.

Tampoco es despreciable la lección que nos da nuestra patria en el torbellino de constituciones que padece a escasos 40 años de su emancipación: las del 64, 71, 72, 80, 83, y 86, en que parece cambiar de constitución como de camisa. Hay constituciones viejas ya a los 3 años, y una caduca al año de su nacimiento, fresca aún la tinta de los firmantes.

Con este panorama histórico constitucional, no se puede contener la risa ante la voz engolada con que algunos citan la última Constitución vigente como la expresión genuina del ser de la patria, cuando quizá pasen media docena de años, y estará con sus infortunadas hermanas en la papelera.

Falsa sería, con todo, la conclusión de que son nulos esos documentos dimanados de nuestras Asambleas; pues los legisladores al menos podrán en todo caso alegar en su favor el título de "precipitación", hoy comúnmente admitido en Ética como legítimo al menos respecto del uso de la autoridad civil suprema.

Son nuestras leyes: y en buena parte prudentes, y las debemos obedecer. El caso en que se opongan a la ley natural o divina, lo consideramos en la última parte de este estudio.

Más vale tener siquiera esos documentos en que escudarse de políticos arbitrarios que al verse en el poder se creen amos y señores de vida y haciendas. Y esta situación es preferible a la proclamada con todo descaro en pleno Congreso de Guatemala por uno de los diputados comunistas: "Una nación no se puede gobernar por una sola Constitución". Así vociferaba cuando la oposición le objetaba la flagrante violación de la Primera Ley del Estado, con motivo de la destitución de la Corte Suprema en pleno.

Pasemos ya a nuestra segunda cuestión:

II.—La base esencial de toda Constitución: la ontología del pueblo.

No encontramos otra palabra que mejor exprese nuestro pensamiento al aludir a esa serie de valores perennes y como esencializados con la vida de un pueblo: religión, tradición, cultura, instituciones seculares, suelo, economía y hasta ciertos imponderables en su sentir de la vida.

Estos son valores innegables y a salvo de toda manía legisladora.

Reconocerlos y salvaguardarlos con todos los medios a disposición del poder civil, es toda la jurisdicción del Constituyente. Y dentro de su marco empujar el progreso; pero nunca a pesar de ellos.

Como estos valores tendrán que tener el carácter de universalidad dentro de la vida histórica, no podrán ser muchos. De allí —a nuestro juicio— arranca otra cualidad propia de una buena Constitución: la brevedad y universalidad de sus preceptos, dejando a los legisladores inferiores la puntualización de leyes que han de caducar junto con las circunstancias imprescindibles en su nacimiento.

La Constitución, pues, debería ser, al menos en lo sustancial, perenne como el pueblo mismo. Ejemplo magnífico de esa perennidad es la del pueblo estadounidense. Sus legisladores supieron encerrar en unas pocas cláusulas aquello poco de original y constitutivo que tenían aquellas colonias y el gran pueblo de hoy que es la poderosa nación del Norte, en casi 200 años de historia, a pesar de su modernidad y deslumbrante progreso, no ha tenido que enmendar nada de aquello que le legaron los padres de su nacionalidad. Sus próceres supieron interpretar a su pueblo, y allí quedará perennemente su Constitución.

Tan al revés de esos engendros políticos, redactados al calor de la pasión de partido, cuando no por tendencias más bajas aún, como la del robo de los bienes de la Iglesia. En muchas ocasiones la Constitución es el formulario del sectarismo de un grupo de ambiciosos, y otras el modo de perpetuarse en el poder de algún mandatario.

A propósito de esa ontología del pueblo, hay un hecho en nuestra historia, que nos honra y que no podemos dejar de comentar. Nos referimos al "Acta de Independencia". Hay a nuestro entender —en ese viejo documento— más sensatez y más "constitución" que en las cuarenta y tantas que usurpan ese título en la vida histórica de Centro América.

Notemos primero cómo en su redacción tomaron parte todas las que llamáramos hoy fuerzas vivas de la Nación; empieza así:

"...determinado de acuerdo con la Excm. Diputación Provincial, que para tratar de asunto tan grave se reuniese en uno de los salones de este palacio la misma Diputación Provincial, el Ilmo. Sr. Arzobispo, los señores individuos que dipútase la Excm. Audiencia territorial, el venerable señor Deán y Cabildo Eclesiástico, el Excmo. Ayuntamiento, el muy Ilustre Claustro, Jefes y funcionarios públicos..."

Y aun la misma voz del pueblo de la que tanto alardean nuestros legisladores de hogaño, tuvo su representación en aquel documento. Continúa:

"...discutido y meditado detenidamente el asunto, y oído el clamor de "Viva la Independencia", que repetía lleno de entusiasmo el pueblo..."

A este respecto de tener en cuenta al pueblo todo, es interesante el acuerdo:

"CUARTO.—Que el número de estos Diputados sea en proporción de uno por cada quince mil individuos: sin excluir de la ciudadanía a los originarios de África". (El subrayado es nuestro).

En todo aquel célebre documento, cimiento de nuestra nacionalidad libre, es sorprendente el espíritu de **conservación** y serenidad que lo impregnan totalmente y la ausencia del espíritu de demagogia y novelería que ha de imperar en casi todas las "desconstituciones" que nos han de desgovernar desde entonces.

Derecho

Y para traer un solo ejemplo del respeto a eso llamado por nosotros "ontología" del pueblo, citemos el acuerdo:

DECIMO.—"Que la Religión católica que hemos profesado en los siglos anteriores y profesaremos en los siglos sucesivos (así gracias a Dios lo ha sido a pesar de los que nos des gobiernan), se conserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religiosidad que ha distinguido siempre a Guatemala, respetando a los ministros eclesiásticos seculares y protegiéndoles en sus personas y propiedades".

Es tanto más de notar la existencia de este Acuerdo décimo en nuestra "Acta de Independencia", cuanto que no parecía necesario por todo el contexto y por no tener carácter definitivo aquella disposición.

No es un mal pensamiento; pero seguramente este sapientísimo Acuerdo Décimo le ha valido al Acta, el acto del poder civil más venerable en toda nuestra legislación independiente, el haber merecido el olvido de todos nuestros legisladores posteriores.

El estrecho marco de una Consulta, siempre un tema incidental, nos obliga a pasar ya a la tercera parte:

III.—El **derecho natural** —o filosofía del derecho— como postulado irrecusable de toda ley humana.

Elevándonos plenamente a las regiones de la Filosofía, sorprendemos a Dios, hacedor supremo de toda naturaleza, imprimiendo en el corazón de la humana, por una participación inmanente de la Ley Eterna, la Ley natural, una inclinación inviolable —es verdad que sólo en el orden moral— hacia sí mismo, su último fin.

De esta inclinación, fundida con las tendencias esenciales del hombre, la Ley natural, surgen una serie de principios absolutamente universales, absolutamente inmutables o inapreciables para toda voluntad humana, como: "Haz el bien, evita el mal", "Honra a tu Creador", etc.

Esta ley divino-natural podría bastar por sí sola sin necesidad de ley humana o positiva. Esto no obstante por tres capítulos pide Dios la cooperación del legislador humano, haciéndole partícipe de esta suprema función suya de dirigir al fin a criaturas racionales.

Pues el derecho natural, teniendo en cuenta la vida social, pide estas tres complementaciones de la ley humana:

- 1) la ley natural es manifiesta a todos solamente en sus principios más generales; luego le toca a la ley humana —en nuestro caso la civil— puntualizar las conclusiones más particulares.
- 2) la ley natural deja muchos puntos indeterminados; por ejemplo manda claramente respetar el vínculo matrimonial; pero nada dice de las penas que se han de imponer a los transgresores: otro campo de la ley humana.
- 3) aun aquellos puntos claramente contenidos en la ley natural, "como que hay que respetar a los constituidos en autoridad" necesitan de alguna sanción temporal, determinable por la ley humana.

De este estudio se desprenden dos conclusiones igualmente evidentes:

1ª la necesidad de la ley civil.

2ª la ley civil no actúa sino vicaria de la ley natural. Para nuestro caso nos fijaremos en esta segunda.

Este aspecto de vicaria de la ley civil respecto de la natural, lo expresan los grandes autores jurídicos, especialmente el príncipe de ellos, Francisco Suárez, en el vol. 1, libro 1, c. 9 de su celeberrima obra "de legibus", con aquellas notas esenciales a toda ley civil legítima: que "sea honesta, justa y posible".

Es **honesta** cuando no contraviene a una ley superior, especialmente "la ley natural".

Es **justa**, si dimana de quien tiene autoridad y dentro de sus atribuciones.

Es **posible**, si impone obligaciones llevaderas y distribuye las cargas sociales por igual, o mejor proporcionalmente a los méritos de los ciudadanos.

Delante de esta doctrina inconcusa en todos sus puntos, bien se ve lo que queda de muchas constituciones que han legislado de espaldas a la ley divina y aun a la misma ley natural.

La confianza de bienes de particulares sin la debida indemnización ¿qué es sino una flagrante violación del "no hurtarás", aunque se la palíe con los más rimbombantes nombres jurídicos?

Legislar sobre el matrimonio ¿no es una vil intromisión del hombre dentro de una jurisdicción plenamente divina?

Entonces, diríamos volviendo con nuestro respetable corresponsal, ¿hay lugar para escandalizarse de que los católicos no tengamos muchas veces esa reverencia que parece pedir para sí una autoridad tan respetable como una Carta Magna?

Y ya que nuestro mismo corresponsal epistolar nos llevó, aunque incidentalmente, a la cuestión última de educación entre los colegios particulares y el Ministerio, ¿cómo estimar las respuestas de éste y el mandato correspondiente de la Constitución del 50, a la luz de este breve estudio nuestro?

Dentro del marco histórico de nuestra vida independiente nada vemos en la Constitución del 50 que la distinga de sus 17 hermanas que le han precedido.

Respecto de la "ontología" de nuestro pueblo salvadoreño, ha cometido el mismo pecado que las otras: ponerse a fingir una **constitución** de nuestro pueblo que no existe, en vez de limitarse a ser una fiel intérprete de esos valores seculares, única garantía de perennidad.

A través del prisma del derecho natural, nominalmente en su articulado educacional, nos aparece inhonesta, injusta e imposible.

- **Inhonesta** por contravenir un precepto de ley natural: el derecho de los padres a la educación de sus hijos.

Injusta: por meterse dentro de terrenos donde no tienen ninguna jurisdicción ni autoridad.

Imposible: por la desigualdad en que coloca a los padres pobres respecto de los pudientes, incapacitándolos para poder educar a sus hijos con las normas que les impone su conciencia.

Si, en fin, se nos preguntare, ¿luego no hemos de obedecer a nuestra "Constitución"? Añadiremos a lo indicado más arriba, con Suárez: A las malas leyes hay que someterse — siempre que no nos obliguen a un pecado directamente para evitar mayores males.

OBRAS CONSULTADAS:

S. Tomás, 1, 2, q. 91, a. 3:

Francisco SUAREZ: "Opera omnia", tomos 5 y 6 "De Legibus" lib. 1, c. 9 y lib. 3.

Víctor CATREIN, "Philosophia Moralis" (1935) n. 242 y s.

Íreneo GONZALEZ, "Ethica" (Philosophiae Scholasticae Summa vol. III — BAC) 1952.

Miguel A. GALLARDO, "Cuatro Constituciones Federales de C. A. y las Constituciones Políticas de El Salvador".

Sarbello NAVARRETE, "La verdadera fecha de nuestra Independencia". (San Salvador). "Constitución Política de la Rep. de El Salvador decretada por la Asam. Nac. Cons. el 7 de sept. de 1950". Edit. "Ahora", S. S.